

Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 111-99 que aprueba el contrato entre el Estado Dominicano y el señor Cristiano Cadena Ferreras, sobre la venta de una porción de terreno en Los Trinitarios, Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 111-99

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 17 de marzo de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **CRISTIANO CADENA FERRERAS**.

RESUELVE:

Artículo Unico.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 17 de marzo de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, y el señor **CRISTIANO CADENA FERRERAS**, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta una porción de terreno con área de 2,404.71 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 115-Ref.-Pte., del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, sector Los Trinitarios, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$60,117.75, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO.796

ENTRE:

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 8 de febrero de 1990, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **CRISTIANO CADENA FERRERAS**, dominicano, mayor de edad, mecánico, casado con la señora **ASUNCION GARABITO DE CADENA**, domiciliado y residente en la calle "15", No.15, del Ensanche Ozama, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.8861, Serie 12, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor del señor **CRISTIANO CADENA FERRERAS**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 2,404.71 metros cuadrados, dentro de la parcela No.115-Ref.-Pte., del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, (sector Los Trinitarios), con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, parcela No.115-Ref.-resto, por donde mide 42.80 metros; al Este, calle en proyecto, por donde mide 52.55 metros; al Sur, parcela No.115-Ref.-resto, por donde mide 41.65 metros; y al Oeste, parcela No.115-Ref.-resto, por donde mide 61.35 metros cuadrados"

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD\$60,117.75 (SESENTA MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON 75/100), o sea, a razón de RD\$25.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: la suma de RD\$18,035.32 (DIECIOCHO MIL TREINTICINCO PESOS CON 32/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.227746, de fecha 15 de marzo de 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga a favor del señor **CRISTIANO CADENA FERRERAS**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto o sea la cantidad de RD\$42,082.43 (CUARENTIDOS MIL OCHENTIDOS PESOS CON 43/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$390.00 (TRESCIENTOS NOVENTA PESOS) cada una y una mensualidad de RD\$352.43 (TRESCIENTOS CINCUENTIDOS PESOS CON 43/100).

TERCERO: EL VENDEDOR y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que EL COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuota (s) atrasada (s) calculada (s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado a favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$42,082.43 (CUARENTIDOS MIL OCHENTIDOS PESOS CON 43/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **CRISTIANO CADENA FERRERAS** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.74-6011, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales

CRISTIANO CADENA FERRERAS,
Comprador

Yo, **DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los Sres., Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y **CRISTIANO CADENA FERRERAS**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 1317 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino,
Presidente

Luis Angel Jazmín,
Secretario

Porfirio Veras Mercedes,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los veintiocho (28 días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve (1999), año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 112-99 que designa con el nombre de Don César Canó Fortuna, el puente sobre el Río Macasia, ubicado en la calle Independencia, del municipio de Las Matas de Farfán.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No.112 –99